Bogotá, 26 de mayo de 2026

Alcaldía Local de Suba
R No. 2026-611-015406-2
2026-05-26 14:48 - Folios: 4 Anexos: 0
Destino: Aren de Gestion de Desarr
Rem/D: CONSORCIO SUBA TH 003
20266110154062

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA
Cesar Augusto Salamanca Rojas
Supervisor del Contrato
Cra. 91 #145A-32, Suba
Ciudad

Referencia: Contrato de Interventoría N° 083-2025-INT (119251), "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, PUENTES Y ESPACIO PUBLICO (LOTE 1 Y LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLAS EN EL ANEXO TÉCNICO"

Asunto: Alcance al oficio SUBA-083-TH-890 Solicitud de prórroga No. 2 y adición No. 2 del contrato de interventoría No.083-2025

Respetado Sr Salamanca:

En relación con nuestra comunicación SUBA-083-TH-889 y en concordancia con la solicitud de Modificatorio No. 4 para el contrato de obra 1009 de 2024, esta interventoría recomienda elaborar el respectivo Modificatorio No. 2 para el Contrato de la referencia, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 10. del mismo, en la cual estipula que *"... 10.6.7. Emitir concepto de viabilidad jurídica al ordenador del gasto sobre la pertinencia de suscribir adiciones, prórrogas, suspensiones, prorroga de las suspensiones o cualquier otra modificación al contrato de obra, acompañando las justificaciones correspondientes"*, en los siguientes términos:

1. SOLICITUD DE INTERVENTORÍA

Para la presente modificación se considera viable en tramitar la prórroga al contrato de interventoría en DOS (2) MESES, para la etapa de construcción, aclarando que los plazos totales requeridos para la ejecución de las obras de conservación producto de los tiempos requeridos para la inclusión de los CIV.

Por lo anterior, se requiere el trámite lo siguiente:

PRIMERA: MODIFICACIÓN

Modificar la CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de DIECISIETE (17) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN

Con la ampliación del plazo del contrato de obra se hace necesario presentar el equivalente a DOS (2) meses, lo cual requiere realizar el seguimiento, control y presentación informes mensuales de construcción por parte de esta Interventoría, por tal motivo se requiere realizar una adición No. 2 por un monto de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE M/CTE ($ 304.281.213,00) Incluye IVA.

Se solicita Modificar la CLÁUSULA 5 – VALOR DEL CONTRATO, para efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($2.586.390.310,00) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

La presente solicitud nace desde la necesidad del contrato de obra, sobre el cual se tramitará una prórroga No. 2 y adición No. 2, con base en lo siguiente:

a. La trazabilidad relacionada nuestra comunicación SUBA-083-TH-889 radicado con el número 20266110140692 el 14/05/2026 ante el FDLS.
b. Que, mediante acta de reunión de fecha del 13/05/2026 entre contratista de obra y FDLS, se acuerda prorrogar el contrato de obra 3 meses y el contrato de interventoría 2 meses con el fin de culminar la intervención total de las obras asignadas al contrato de obra 1009-2024 (No se adiciona el contrato de obra).
c. Que, teniendo en cuenta la finalización de la intervención de los tramos en ejecución, se requiere el plazo de DOS (02) meses, en aras de poder cubrir el tiempo necesario y estimado para ejecutar todas las labores.
d. Que, para la solicitud de prórroga general. Tres (03) meses corresponden al mayor tiempo que se requiere en los segmentos viales de los sectores de Lombardía, POA, Bilbao, Entornos Escolares, Gilmar y Turingia, donde el Consorcio Suba Vial VR y la Interventoría Consorcio Suba TH-003 mediante diversos comunicados, mesas de trabajo y comités de seguimiento semanales realizados durante el desarrollo del proyecto, han indicado al Fondo de Desarrollo Local de Suba FDLS, las variaciones en el mayor tiempo para la ejecución de las actividades en los sectores mencionados.

CONCEPTO FINANCIERO

Que el Contrato de Interventoría No. 083-2025 fue suscrito por un valor de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.673.546.671) M/CTE, equivalente a 1.175,66 SMMLV para el año 2025.

Que, mediante Acta de Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato 083-2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, se adicionó el contrato por un valor de SEISCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($608.562.426) M/CTE.

Que, en consecuencia, el valor total del contrato asciende a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE

PESOS M/CTE. Se observa que la adición no superó el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, conforme a los límites establecidos en la normatividad vigente.

Por lo tanto, se contempla una prórroga y adición por dos meses (2) meses, la cual iniciará a partir del día siguiente a la terminación del contrato principal, es decir, del 1 de julio de 2026 al 31 de agosto de 2026.

CONCEPTO JURÍDICO

Los Artículos 14, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993 y 84 de la Ley 1474 de 2011 avalan la posibilidad de introducir modificaciones de común acuerdo o de forma unilateral en los contratos estatales; y facultan a las entidades estatales a proceder en este sentido ante situaciones justificadas en procura de garantizar la ejecución y la protección del interés general y los recursos públicos inmersos en dicha ejecución.

En relación con los contratos de obra, la ley incluye el seguimiento técnico, jurídico y financiero por parte de una interventoría. El análisis sobre la procedencia de la modificación debe hacerse sobre los elementos técnicos justificativos que conllevan a la necesidad de alterar las condiciones iniciales del contrato o la composición de su valor o precios unitarios. En esta línea, el Consejo de Estado ha conceptuado que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, como lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "...evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros...". En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20011, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

No obstante, las partes dentro de una relación contractual estatal no tienen completa libertad para la modificación del contrato, puesto que el principio de inmutabilidad de los contratos estatales indica que la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello, la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

En el presente caso, como se extrae del aparte técnico, es indudable que existe una causa real y cierta que justifica jurídicamente la modificación del contractual, la cual, además, se encuentra dentro de los límites legales porque (i) no implica la modificación sustancial del objeto contractual, sino que se refiere a actividades accesorias necesarias

para la cabal ejecución del contrato; y además, (ii) porque no se incumple la limitación legal que establece el Inciso 2° del Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual "...Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...", toda vez que para la presente solicitud NO existe una adición que a la fecha el presente contrato supere el 50% máximo previsto en la ley.

De lo anterior, es de mencionar que estas situaciones NO SON IMPUTABLES a ninguna de las partes, ya que fueron generadas por actores terceros a la ejecución estrictamente contractual.

Atentamente,

EDGAR ALFREDO SALAZAR
Representante Legal
CONSORCIO SUBA TH 003

Anexo: Soporte presupuesto de Interventoría en un (1) folio

Copia: Apoyo a la supervisión Juan Pablo Sarmiento Rojas - FDL SUBA - Cra. 91 #145A-32
Apoyo a la supervisión Wilmer Andrés Acosta Cetina - FDL SUBA - Cra. 91 #145A-32

Proyecto: Laura Patricia Ortiz Medina.
Revisó: Edison Ricardo Duarte
Aprobó: Edison Ricardo Duarte